

a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4439 *ORDEN de 3 de febrero de 1995 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro Privado de Educación Secundaria «Alba», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Mercedes Cumplido Sánchez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Alba», de Torrejón de Ardoz (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Alba», de Torrejón de Ardoz (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describen a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Alba».
Titular: Doña Mercedes Cumplido Sánchez.
Domicilio: Calle Manuel Sandoval, número 26.
Localidad: Torrejón de Ardoz.
Municipio: Torrejón de Ardoz.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Alba».
Titular: Doña Mercedes Cumplido Sánchez.
Domicilio: Calle Manuel Sandoval, número 26.
Localidad: Torrejón de Ardoz.
Municipio: Torrejón de Ardoz.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Alba».
Titular: Doña Mercedes Cumplido Sánchez.
Domicilio: Calle Manuel Sandoval, número 26.
Localidad: Torrejón de Ardoz.
Municipio: Torrejón de Ardoz.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al registro de centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Alba» podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades de segundo ciclo y 108 puestos escolares.

2. Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El centro de Educación Primaria «Alba», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 6 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

b) El centro de Educación Secundaria «Alba», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 4 unidades y 160 puestos escolares

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-este), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión, cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28).—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4440 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1995, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el programa de perfeccionamiento deportivo para el año 1995.*

Entre los objetivos del Consejo Superior de Deportes se encuentra la promoción de talentos deportivos que pudieran ser integrados en el futuro en el deporte de alto nivel. Por ello se establece este programa de perfeccionamiento deportivo, a fin de favorecer y facilitar la formación deportiva de los jóvenes que han destacado en las competiciones de base y que tienen serias posibilidades de incorporarse en el futuro al equipo nacional en categoría absoluta de su correspondiente modalidad deportiva.

Con el propósito de que puedan beneficiarse de una mejor calidad en su preparación técnica, que contribuya a su desarrollo y perfeccionamiento deportivo, se configura el programa como una actuación selectiva, a la que los servicios deportivos y médicos de las Federaciones Españolas, en colaboración con los de este Consejo Superior de Deportes, prestan su apoyo.

En consecuencia, de acuerdo con las Direcciones Generales encargadas de los Servicios Deportivos de los Gobiernos Autónomos y con la colaboración técnica de las Federaciones Deportivas Españolas, el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes resuelve:

Primero.—Convocar los cursos de perfeccionamiento deportivo para escolares en los que podrán tomar parte aquellos deportistas en edad escolar procedentes de las Comunidades Autónomas y de Ceuta y Melilla que sean seleccionados para ello, de acuerdo con lo que se dispone en las normas técnicas de organización que regulan dicho programa.

Segundo.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades programadas y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Tercero.—Para el año 1995 los deportes objeto de esta convocatoria serán: Atletismo, badminton, baloncesto, balonmano, esquí, natación, piragüismo, hockey y voleibol, categorías masculina y femenina. No obstante, aquellos proyectos de otras modalidades deportivas, que por sus circunstancias sean de especial interés, serán estudiados y podrán ser aprobados por la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes.

Cuarto.—Los gastos de alojamiento, alimentación y desplazamientos de los deportistas, así como otros gastos, originados por el desarrollo de las actividades programadas, podrán ser financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, así como por el Real Decreto de 17 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; realizándose con cargo al programa 422/P, concepto 484, de los presupuestos del Consejo Superior de Deportes para 1995.

Quinto.—Las Federaciones Deportivas Españolas beneficiarias de esta subvención deberán presentar en la Subdirección General de Promoción Deportiva del Consejo Superior de Deportes un proyecto de actividades, en el que se incluirá el presupuesto de ingresos y gastos desglosado por partidas. El Consejo Superior de Deportes comunicará a la Federación Española correspondiente, la cuantía de la subvención, así como los conceptos a los que se destina dicha subvención, dentro del presupuesto global de la actividad.

Sexto.—Las Federaciones Españolas deportivas receptoras de este tipo de subvenciones estarán obligadas a lo estipulado en la base 5.ª, 2.1 de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), reguladora de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y asimismo al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

El plazo de que dispondrán las Federaciones para la oportuna justificación será de tres meses a contar desde el libramiento económico para cada actividad programada.

Séptimo.—En todo caso el acuerdo del Consejo Superior de Deportes por el que se concedan o denieguen las ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

4441 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1995, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convoca el programa de deporte infantil en verano para el año 1995.*

La realidad deportiva nacional ha experimentado en los últimos años una notable transformación. Los recientes éxitos deportivos de nuestros representantes a nivel internacional, como consecuencia de la estructuración y planificación del alto rendimiento deportivo, a raíz de los Juegos Olímpicos de Barcelona 1992, y su continuidad en los planes de preparación de deportistas de élite en nuestro país en los dos últimos años, demuestran objetivamente que dicho nivel ha mejorado considerablemente.

Con frecuencia se ve reflejado en los distintos medios de comunicación, el creciente interés que todas las capas de la sociedad española demuestran ante estos éxitos deportivos.

Este interés es compartido por el Consejo Superior de Deportes, las Comunidades Autónomas y las Federaciones Nacionales correspondientes. Estas tres instituciones tienen el deber de colaborar para impulsar y coordinar la realización de programa deportivos de detección de talentos, encaminados al alto nivel aunque, como en el caso que nos ocupa, sean programas de alto nivel para jóvenes deportistas.

No en vano, el Programa de Deporte Infantil en Verano, así como su continuación con el de Perfeccionamiento Deportivo, a lo largo de seis años de desarrollo, han contribuido considerablemente en la formación de jóvenes deportistas que formarán parte a medio plazo, si no lo hacen ya, de sus respectivas selecciones nacionales en todas las categorías.

Es importante destacar que los objetivos previstos en el programa, se logran por el esfuerzo realizado tanto por las Comunidades Autónomas como por las respectivas Federaciones Nacionales y Autonómicas. Si bien el programa es de ámbito nacional, sería imposible obtener los resultados que actualmente se dan, si no fuera por el magnífico grado de coordinación y cooperación logrado entre las instituciones, estableciendo y aplicando los criterios de selección en el ámbito nacional.

En consecuencia, el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, resuelve:

Primero.—Convocar el Programa Deporte Infantil en Verano, dirigido a jóvenes en edad escolar de categoría infantil, en el que podrán tomar parte representaciones deportivas de todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, de acuerdo con lo desarrollado en las normas técnicas de organización que regulan dicho programa.

Segundo.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades programadas, y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Tercero.—Para el año 1995, los deportes objeto de esta convocatoria serán: Atletismo, baloncesto, balonmano, natación, piragüismo y voleibol, categorías masculina y femenina.

Cuarto.—Los desplazamientos de los deportistas y los entrenadores que acompañen a los participantes desde su lugar de origen hasta donde se lleve a efecto la actividad, y retorno, serán por cuenta de las respectivas Comunidades Autónomas.

En el caso de los procedentes de las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias, dichas entidades recibirán una subvención del Consejo Superior de Deportes por cada participante, equivalente al importe del billete de avión o barco, clase turista, tarifa de residente, ida y retorno desde el aeropuerto o puerto de origen hasta el más próximo al lugar donde se realice la actividad. En el caso de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, la subvención podrá ser la misma que en el caso anterior, no obstante, el Consejo Superior de Deportes estudiará otras posibles formas de desplazamiento, debido a las características geográficas de dichos Ayuntamientos. Las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias, recibirán esta subvención con cargo al programa 422/P, concepto 454. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla la recibirán con cargo al programa 422/P, concepto 464.

Quinto.—Podrán ser financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes los gastos de alojamiento y alimentación de todos los participantes, desplazamientos del personal técnico, así como los de organización general, originados por el desarrollo de las actividades programadas. El Consejo Superior de Deportes subvencionará a las Federaciones Españolas de los deportes anteriormente mencionados, para financiar los gastos indicados y aprobados en el correspondiente proyecto, con cargo al programa 422/P, concepto 484, de los presupuestos para 1995.

La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, así como por el Real Decreto de 17 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Sexto.—Las Federaciones Deportivas Españolas interesadas deberán presentar en la Subdirección General de Promoción Deportiva del Consejo Superior de Deportes un proyecto de actividades, en el que se incluirá el presupuesto de ingresos y gastos desglosado por partidas. El Consejo Superior de Deportes comunicará a la Federación Española correspondiente, la cuantía de la subvención, así como los conceptos a los que se destina dicha subvención, dentro del presupuesto global de la actividad.

Séptimo.—Las Federaciones Españolas deportivas receptoras de este tipo de subvenciones estarán obligadas a lo estipulado en la base 5.ª, 2.1 de la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), reguladora de concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, así como al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

El plazo de que dispondrán las Federaciones para la oportuna justificación será de tres meses a contar desde el libramiento económico para cada actividad programada.

Octavo.—En todo caso el acuerdo del Consejo Superior de Deportes por el que concedan o denieguen las ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución, pondrá fin a la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

4442 *CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación entre España y Portugal.*

Advertido error de omisión en el anexo I de la Resolución de 21 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación entre España y Portugal en el año 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero), procede su subsanación.